## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES



# SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

### RESOLUCIÓN Nº 0088-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 4 de febrero del 2022

#### VISTO:

El Expediente n.º 1147-2021/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO, solicitado por el GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS respecto del predio de 68.00 m², ubicado en el sector Gochillo, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba y departamento de Amazonas, inscrito en la partida n.º 02014724 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Bagua de la Zona Registral n°. Il-Sede Chiclayo (en adelante "el predio"); y,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo 0019-2019-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley n.º 29151) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;
- 2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; siendo que conforme a lo previsto en el literal g) del artículo 44° del citado Reglamento, es función específica de la SDAPE constituir servidumbres, cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a ley, así como disponer su levantamiento;

#### Del procedimiento de servidumbre

3. Que, mediante escrito presentado el 16 de setiembre de 2021, signado con la Solicitud de Ingreso n.º 24150-2021, el Gobierno Regional de Amazonas (en adelante "la administrada"), solicitó la Constitución del Derecho de Servidumbre de Paso respecto de "el predio", a fin de ejecutar el proyecto denominado: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Bagua Grande, con Código SNIP n.º 5545, CUI 2031093" en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA (en adelante "TUO del D.L. n.º 1192"). Para lo cual adjuntó, entre otros, la documentación siguiente: a) Plan de saneamiento Físico-Legal (reverse de feja 04 el aprese de feja 02); b) Informe de Ingressión Tácnica (reverse de feja 02); c)

registro fotográfico de "el predio" (foja 04): d) Memoria Descriptiva (reverso de foja 04 al anverso de Esta es una copia avientica imprimible de documento electronico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 637K705544

- foja 05); **e)** Plano Perimétrico y de Ubicación (reverso de foja 05); y **f)**; Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la Oficina Registral de Bagua el 11 de junio de 2021 (fojas 06 a fojas 07);
- **4.** Que, en el escrito señalado en el considerando precedente "la administrada" señaló que la norma que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura es el Decreto Legislativo n°. 1280 Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y su modificatoria el Decreto Legislativo n°: 1357;
- **5.** Que, el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 41° del "TUO del D.L. n.° 1192", el cual regula un procedimiento administrativo automático en el que la legitimación del titular del proyecto de inversión para incoar el procedimiento, se sustenta en la verificación de que el proyecto esté destinado a la realización de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; siendo desarrollado en cuanto a aspectos procedimentales más específicos en la Directiva N° 001-2021/SBN, denominada "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192, aprobada por Resolución n.° 0060-2021/SBN, del 23 de julio de 2021 (en adelante "la Directiva");
- 6. Que, en tal sentido, el numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del D.L. n.º1192", prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura; también, puede otorgarle otros derechos reales, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto;
- 7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el plan de saneamiento físico y legal, adquiere calidad de declaración jurada, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;
- **8.** Que, como parte del presente procedimiento de servidumbre se encuentran las etapas siguientes: i) calificación formal de la solicitud y ii) calificación sustantiva de la solicitud, conforme se desarrolla continuación;

#### De la calificación formal de la solicitud

- 9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41 del "TUO del D.L. n." 1192" quien tiene competencia para iniciar el procedimiento de servidumbre, es el sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por lo que se procedió a revisar la solicitud materia de estudio a fin de determinar si se cumple con lo dispuesto en el numeral antes citado, advirtiéndose que quien peticiona la servidumbre es el GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS, quien es el titular del proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Bagua Grande, con Código SNIP n." 5545, CUI 2031093", la solicitud submateria adjunta los requisitos señalados en el numeral 5.4 de "la Directiva", a excepción de los títulos archivados exigidos para la tramitación del procedimiento de servidumbre;
- 10. Que, la solicitud y anexos presentados por "la administrada" fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.º 02628-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de setiembre de 2021 (fojas 08 a 12) en el cual se determinó, entre otros, lo siguiente: i) "El predio", no se superpone con propiedad estatal, ii) "el predio" según la búsqueda de SUNARP se superpone totalmente a la partida nº. 02014724 de titularidad del Ministerio de Agricultura y Riego, iii) "el predio" se superpone según el SICAR, con las unidades catastrales números 05320 y 05323; iv) "El predio" se superpone según el

SIGDA totalmente con la Gran Zona de Reserva Arqueológica provincia Utcubamba; v) La zonificación descrita en el Plan de Saneamiento y documentación técnica remitida no corresponde; vi) La memoria descriptiva no indica la zonificación del predio; v) Revisado el Certificado de Búsqueda Catastral se advierte que el área evaluada es mayor a área solicitada en servidumbre;

- 11. Que, en atención a lo expuesto, mediante Oficio n°. 08168-2021/SBN-DGPE-SDAPE (en adelante "el Oficio"), notificado a través de su mesa de partes virtual el 19 de octubre de 2021 (fojas 17 a 18) se le informó a "la administrada" sobre las observaciones advertidas en el informe preliminar referido en el considerando precedente a fin de que subsane lo advertido, analice la información y emita su pronunciamiento, para lo cual esta Subdirección le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, conforme lo establecido en el numeral 6.1.5 del artículo 6° de "la Directiva", bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud;
- 12. Que, el plazo para subsanar las observaciones contenidas en "el Oficio" venció 03 de noviembre de 2021, y siendo que dentro de dicho plazo "la administrada" no solicitó ampliación de plazo ni presentó documento alguno subsanando y/o aclarando lo advertido mediante "el Oficio", corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el mismo, debiéndose declarar inadmisible la solicitud presentada y disponerse el archivo una vez quede firme la presente resolución; sin perjuicio de que pueda volver a presentar una nueva solicitud, teniendo en cuenta lo resuelto en el presente procedimiento;
- **13.** Que, lo anterior es acorde a lo señalado en el numeral 147.1 del artículo 147° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario;

De conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Reglamento de esta Ley, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA, la Directiva N° 001-2021/SBN, el Decreto Legislativo n.° 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.° 1357, la Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0104-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de febrero del 2022;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de Constitución del Derecho de Servidumbre presentada por el **GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS** respecto del predio de **68.00 m**², ubicado en el sector Gochillo, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba y departamento de Amazonas, por las razones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente resolución.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente resolución al Gobierno Regional de Amazonas y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Visado por:			
Profesional SDAPE Firmado por:	Profesional SDAPE		
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal			